



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Proceso	Ejecutivo de minima cuantía
Actuación	Auto se abstiene de decretar medida
Radicado	08634408900120220005300
Demandante	Álvaro de Jesús Cárdenas Cohen
Demandado	Jesús Daniel Lora Olivera

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó se decrete medida cautelar de aprehensión. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte solicita se aprehenda el vehículo embargado al interior del proceso y se ordene la entrega para su guarda y custodia previo inventario a la Señora MARIA TERESA CARDENAS COHEN, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1043874354 expedida en Palmar de Varela, abonado telefónico N° 3216195389 residenciada y domiciliada en la calle 13 N° 4 – 04.

En relación con lo anterior, en auto del 23 de mayo de 2023 se ordenó:



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- 1º. *Negar la solicitud de aprehensión solicitada por la parte demandante.*
- 2º. *Decrétese la inmovilización del vehículo Motocicleta de placas TPX95E, marca Bajaj, modelo 2019, color Gris Piedra Negro Mate de propiedad del demandado JESÚS DANIEL LORA OLIVERA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1042347335, por secretaría líbrese oficio dirigido a la SIJIN y POLICIA NACIONAL.*

El Despacho encuentra que la inmovilización y aprehensión, para efectos de materialización de la medida de embargo y secuestro corresponde a la misma actividad, es decir a la retención del vehículo. Por ello, se ejercerá control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y se dejará sin efecto el numeral primero (1º) del auto del 23 de mayo de 2023.

En lo que respecta al secuestro del bien, se observa que NO EXISTE constancia que el acreedor prendario haya sido notificado. La demandada allega certificado de existencia y representación legal de la sociedad acreedora y un pantallazo como constancia de envío. La Ley exige que se allegue CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE ó ACUSE DE RECIBO POR EL DESTINATARIO.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. (Ley 2213 de 2022)

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, el Despacho se abstendrá de decretar la medida de secuestro hasta tanto no se haya notificado el acreedor prendario dentro del proceso y cuando exista constancia de aprehensión del vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral PRIMERO del auto del 23 de mayo de 2023. El resto del auto queda incólume.
- 2. ABSTENERSE DE DECRETAR EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b771ce640a46c16c6289049f2218c0161ca3dcba485eec89d71fb36352db3**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>